

MINISTERIO DE JUSTICIA

5909

REAL DECRETO 489/1985, de 2 de abril, por el que se crea el Gabinete Técnico del Tribunal Supremo.

El Tribunal Supremo, órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales, ejerce sus funciones jurisdiccionales mediante las distintas Salas de Justicia, en tanto que las gubernativas son desarrolladas por la Sala de Gobierno del propio Alto Tribunal.

De otra parte, las atribuciones que los artículos 384 y 385 de la Ley orgánica provisional del Poder Judicial de 13 de septiembre de 1970 residencian en la Presidencia del Tribunal Supremo, revisten en la actualidad una especial complejidad que aumentará notablemente a medida que se avance en la informatización de la justicia y se potencien adecuadamente los servicios de documentación e información.

Tales circunstancias demandan una constante asistencia técnica que ponga a disposición tanto de la Presidencia como de las Salas del Tribunal cuantos materiales legislativos, jurisprudenciales y aportaciones doctrinales, nacionales e internacionales, exige el adecuado desempeño de la alta misión que tiene asignada el Tribunal en todos los órdenes.

Las razones expuestas justifican solemnemente la creación de un Gabinete Técnico en el Tribunal Supremo que, si por razones obvias de coordinación, debe adscribirse a la Presidencia, ha de prestar su apoyo y asistencia a todo el Tribunal.

En su virtud, a iniciativa del Consejo General del Poder Judicial, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea el Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, adscrito a la Presidencia.

Art. 2.º Corresponden al Gabinete Técnico las siguientes funciones:

- Organización y ordenación del Archivo General del Tribunal Supremo.
- Asistir al Presidente del Tribunal Supremo en su función de coordinación entre las diferentes Salas.
- La producción de las bases de datos sobre la jurisprudencia del Tribunal Supremo, de conformidad con las especificaciones técnicas aprobadas por la legislación vigente.
- La realización de los estudios e informes que se le encomienden por la Presidencia del Tribunal Supremo o, con la aprobación de ésta, por alguna de sus Salas.
- La asistencia a la Presidencia en sus funciones de representación y relación con otras instituciones nacionales y extranjeras.
- Proyectar y perfeccionar los programas de informatización de la gestión procesal en el Tribunal Supremo.
- Las de información y cualesquiera otras funciones que le encomienden la Presidencia del Tribunal Supremo, o con aprobación de ésta, cualquiera de sus Salas.

Art. 3.º La plantilla del Gabinete Técnico estará integrada por un Magistrado del Tribunal Supremo, que ostentará su jefatura, un Magistrado, un Secretario de la Administración de Justicia de la primera categoría, dos Oficiales, cuatro Auxiliares y un Agente de la Administración de Justicia.

Art. 4.º La provisión de las plazas del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo se hará con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El Magistrado del Tribunal Supremo, el Magistrado y el Secretario serán nombrados y removidos a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo y en los casos de cese quedarán adscritos, respectivamente, a una Sala del Alto Tribunal o a la Audiencia Territorial de Madrid hasta la obtención de nuevo destino en propiedad.

Segunda.—Las demás plazas se cubrirán por concurso, de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA

El personal adscrito en la actualidad a la Secretaría Técnica de la Presidencia del Tribunal Supremo quedará integrado en el Gabinete Técnico que se crea en este Real Decreto hasta que sean cubiertas en propiedad las plazas de la plantilla que se establece en el mismo.

Dado en Palma de Mallorca a 2 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5910

RESOLUCION de 27 de marzo de 1985 del Instituto Nacional de Estadística, por la que se aprueban las Instrucciones técnicas para la rectificación por los Ayuntamientos del Padrón Municipal de Habitantes en 1985.

De conformidad con el artículo 423 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, reformado por Decreto 65/1971, de 4 de enero, el Instituto Nacional de Estadística, con la colaboración de la Dirección General de Administración Local, ha resuelto dictar las siguientes instrucciones que han de regular las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes correspondiente a 1985.

I. Fecha de referencia de la rectificación padronal

La Ley 30/1980, de 16 de diciembre, por la que se modifican las fechas de referencia para la formación de los Censos Generales de la Nación y de renovación del Padrón Municipal de Habitantes, establece en el artículo 3.º que «todos los Ayuntamientos formarán sus padrones municipales de habitantes cada cinco años, rectificándolos anualmente».

El Real Decreto 2810/1980, de 14 de noviembre, dispuso la renovación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia a las cero horas del día 1 de marzo de 1981.

La estrecha relación existente entre el Padrón Municipal de Habitantes y sus rectificaciones y el Censo Electoral y las rectificaciones del mismo, aconsejan fijar la fecha de referencia de la rectificación padronal correspondiente a 1985 en 31 de marzo de dicho año.

En consecuencia, se fija la fecha de la rectificación padronal que ha de llevarse a cabo en 31 de marzo de 1985.

II. Contenido de la rectificación padronal

1. De acuerdo con los artículos 106 y 108 del citado Reglamento de Población, los Ayuntamientos deben introducir en el Padrón Municipal de Habitantes, a lo largo del año, las alteraciones que sean precisas, debidas a altas o bajas de residentes, o cambios en la calificación vecinal o a otras causas, procediendo a consignarlas en las hojas de inscripción o en hojas adicionales.

En la rectificación correspondiente a 31 de marzo de 1985 han de recogerse todas las alteraciones que se hayan producido con respecto a la rectificación padronal de 31 de marzo de 1984 hasta el 31 de marzo de 1985.

2. Las alteraciones producidas en este período se reflejarán numéricamente en los modelos oficiales de impresos aprobados por el Instituto Nacional de Estadística, con la colaboración de la Dirección General de Administración Local, y que figuran a continuación de estas instrucciones.

3. En la presente rectificación deberán incluirse las alteraciones debidas a las reclamaciones presentadas sobre inclusiones, exclusiones y calificación de los habitantes, que se hayan producido durante el período de exposición al público de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con el artículo 109.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

III. Normas de cumplimiento de los impresos

Modelo A.—Se cumplimentará un impreso para cada una de las secciones en que esté dividido el municipio, reflejando en el mismo las altas que se hayan producido. Cada alteración ocupará una línea, haciendo constar en la misma: La fecha (día, mes y año), número de la hoja de inscripción padronal, sexo, calificación vecinal y causa del alta, según conceptos que figuran al pie del impreso en las abreviaturas indicadas.

En retorno se incluirán las altas producidas por españoles cuya anterior residencia era «el extranjero», mientras que en «otras causas» se incluirán, entre otros, los extranjeros que fijan su residencia en el municipio, siendo este alta no procedente de otro municipio del territorio español.

Se obtendrán los totales de cada sección y los totales para cada concepto de causa de alta, cuya suma debe coincidir con el total de altas.

Modelo B.—Se seguirán instrucciones análogas a la del impreso A para reflejar las bajas que se hayan producido, obteniendo igualmente los totales de la sección. En las causas de baja se utilizarán las abreviaturas que figuran al pie del modelo.

Modelo C.—Se reflejarán en el impreso los cambios de calificación vecinal en la sección utilizando en causa de cambio la abreviatura correspondiente. Se obtendrán los totales correspon-